



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU



“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

RESOLUCION DE GERENCIA N° 117 -2023-GM-MPM-MDD

Villa Salvación, 15 de setiembre del 2023.

VISTO:

El Memorandum N° 2094-2023-GM-MPM-MDD, de fecha 31 de agosto 2023; El Informe N° 0031-2023, de fecha 24 de agosto de 2023; referido a Declarar la Perdida de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección N° 015-2023-MPM-CS-1; los Informes Legales N° 093 y 098-2023-AL-MPM-MDD/ahrp, de fecha 28 y 31 de agosto de 2023 y demas actuados; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°; modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía, radica en los actos de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2028-EF y sus modificatorias; en su Art. 141° establece Plazos y Procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y en su numeral 141.1. “Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la Buena pro, presenta los requisitos para perfeccionar el contrato: En un plazo que no puede exceder de los **Dos (2) días hábiles** siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o servicios, según corresponda u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanados las observaciones se suscribe el contrato.

Que, cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro, puede requerirla para ello dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o la recepción de la orden de compra o de servicios.

Que, cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena pro. En tal supuesto, el órgano encargada de las contrataciones, en un plazo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupo el segundo lugar que presente la documentación para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargada de las contrataciones declara DESIERTO el Procedimiento de selección.

Que, el numeral 141.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, prescribe que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro, presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. A su vez el numeral 141.3 del citado reglamento prescribe: “cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

Que, siendo ello así, esta Oficina de Asesoría Legal, haciendo una valoración conjunta de los Informes técnicos, fundamentando lógicamente y jurídicamente opina: “Conforme a los informes que sustentan es precedente declarar la **PERDIDA DE LA BUENA PRO** del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MPM/CS-01 cuyo objetivo contractual es: “Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de Obra de la IOARR denominado: “Renovación de Puente en el Camino Vecinal Ruta Md-518 Tramo Ponal San Juan Grande (Puente Caño San Juan) del Distrito de Madre de Dios-Provincia Manu-Departamento Madre de Dios”, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro, por incumplimiento de lo establecido en las bases administrativas integradas y por consiguiente se debe requerir al postor que ocupo el segundo lugar que presente la documentación para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargada de las contrataciones declara DESIERTO el Procedimiento de selección.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU



“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

Que, mediante el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MPM/CS-1, cuyo objetivo contractual es: “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA DE LA IOARR DENOMINADO:” RENOVACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL RUTA MD-518 TRAMO PONAL SAN JUAN GRANDE (PUENTE CAÑO SAN JUAN) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS” el cual han participado 02 postores, de los cuales un postor adjudicado de la buena pro., teniendo algunas observaciones:

- En el punto B.2 Equipamiento Estratégico. No garantiza la disponibilidad o la acreditación necesaria de 01 laptop. **Por lo que el postor no cumple con el equipamiento estratégico.**
- La estructura de costos no contempla los gastos, impuestos, alquiler de equipos, pago de personal, seguros y otras disposiciones por lo que es inconsistente su estructura funcional para efectos de pago. La Experiencia del personal Clave (Ing. Juan Carlos Bazuri Chinchay) mediante Constancias que forman parte del expediente presentada para la firma del contrato y no guarda relación según certificado inicial de la **Empresa CONTRATISTAS GENERALES NACCIO SAC**, la cual no guarda relación con su originalidad del documento presentado inicialmente por lo que no **CUMPLE** con el **punto B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL b.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL, CLAVE, FORMACION ACADEMICA**
- Que, asimismo los certificados brindados por la Minería San Valentín, carece de personería jurídica, por lo que no cumple con el **punto B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B1 CALIFICACIONES DE PERSONAL, CLAVE, FORMACION ACADEMICA**. Incumplimiento el punto 3.1. términos de referencia en **CAPITULO III REQUERIMIENTO** a numeral 33 con respecto a la experiencia mínima de 3 años.
- Que, de la Revisión de los documentos para la firma del contrato se observa en el punto B.2 Equipamiento Estratégico. - no garantiza la disponibilidad o la acreditación necesaria de la camioneta doble cabina 4x4. Por lo que el postor no cumple con el equipamiento estratégico, tal como se describe en el folio 298 de la subsanación de los documentos: “Copias de documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico”.
- En la estructura de costos no contemplan los gastos, impuestos, alquiler de equipos, pago de personal, seguros y otras obligaciones que se va a realizar durante la ejecución del servicio, el cual no indica la presunción de veracidad con respecto a los costos durante el plazo contractual.
- En experiencia del personal clave (Ing. Juan Carlos Bazuri Chinchay) mediante Constancias que forman parte del expediente presentada para la firma del contrato y no guarda relación según certificado inicial de la **Empresa CONTRATISTAS GENERALES NACCIO SAC**, la cual no guarda relación con su originalidad del documento presentado inicialmente por lo que no **CUMPLE** con el **punto B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL b.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL, CLAVE, FORMACION ACADEMICA**.

CONCLUSIONES:

1.- Que, de la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato contiene errores los cuales no fueron subsanados, por tanto dicha información es inexacta copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con baucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

2.- El postor ganador no presenta la documentación requerida obligatoria para suscribir el contrato y así mismo, no se presentó dentro del plazo estipulado para la suscripción del contrato, que siendo el único postor calificado pierde automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Que, El área de Logística concluye en declarar la pérdida de la buena pro respecto al procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MPM/CS-1, cuyo objetivo contractual es: “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA DE LA IOARR DENOMINADO:” RENOVACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL RUTA MD-518 TRAMO PONAL SAN JUAN GRANDE (PUENTE CAÑO SAN JUAN) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU



"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, mediante Informe Legal N° N° 093 y 098-2023-AL-MPM-MDD/ahrp, de fecha 28 y 31 de Agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Opina Declarar la Perdida Total de la Buena Pro, respecto al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MPM/CS-1, y con las facultades contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-MPM-MDD-A, de fecha 08 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO respecto al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MPM/CS-1, cuyo objetivo contractual es: "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA DE LA IOARR DENOMINADO: "RENOVACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL RUTA MD-518 TRAMO PONAL SAN JUAN GRANDE (PUENTE CAÑO SAN JUAN) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y demás entes administrativos, el cumplimiento del presente acto resolutivo y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Abog. Alfredo Rimasca Chacón
GERENTE MUNICIPAL
C.A.C. 6039